

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000222 DE 2020**

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No.00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor RAUL CANO GALLEGO (q.e.p.d.), quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.16.202.605, falleció en el municipio de Cartago – Valle del Cauca, el día 01 de octubre de 2019, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación, reconocida por el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, mediante Resolución No.000540 del 30 de enero de 1992, modificada por la Resolución No.002022 del 19 de agosto de 1992, prestación que se reconoció a partir del 15 de marzo de 1992, en cuantía inicial de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$185.305,94).

Que mediante Resolución No.000271 del 16 de julio de 2010, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA y como consecuencia de la compartibilidad pensional con el extinto Instituto de Seguros Sociales, modificó el monto de la prestación a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$135.485) para el año 2010, la cual para el año 2019 ascendía a la suma de CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$190.329), más un ajuste por salud de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$177.618).

Que con ocasión del fallecimiento del Señor RAUL CANO GALLEGO (q.e.p.d.), la Señora MARIA GLADIS ESTRADA DE CANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.29.393.671, en calidad de cónyuge supérstite, mediante oficio radicado en el Ministerio con No.20203130021232 del 31 de enero de 2020, solicita la sustitución pensional, aportando los siguientes documentos:

Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial No.09788909, emitido por la Notaría Primera del Circulo de Cartago – Valle del Cauca, en donde consta que la fecha de fallecimiento del Señor RAUL CANO GALLEGO (q.e.p.d.) fue el 01 de octubre de 2019.

gpd

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

Fotocopias ampliadas de las Cédulas de Ciudadanía de los Señores RAUL CANO GALLEGO (q.e.p.d.) y MARIA GLADIS ESTRADA DE CANO.

Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Notaría Primera del Círculo de Pereira – Risaralda y Partida de Bautismo correspondiente al Señor RAUL CANO GALLEGO (q.e.p.d.), emitida por la Diócesis de Pereira, Parroquia Nuestra Señora de la Valvanera, en donde consta que nació el 05 de junio de 1948; igualmente se observa nota marginal que da cuenta del matrimonio celebrado con la Señora MARIA GLADIS ESTRADA NIÑO, el día 16 de junio de 1973.

Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Notaría Primera del Círculo de Cartago – Valle del Cauca y Partida de Bautismo correspondiente a la Señora MARIA GLADIS ESTRADA NIÑO, emitida por la Diócesis de Cartago, Parroquia Nuestra Señora de la Pobreza, en donde consta que nació el 15 de enero de 1953; igualmente se observa nota marginal que da cuenta del matrimonio celebrado con el Señor RAUL CANO (q.e.p.d.), el día 16 de junio de 1973.

Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio, expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Cartago – Valle del Cauca y Partida de Matrimonio, emitida por la Diócesis de Cartago, Parroquia San Jose del municipio de Obando – Valle del Cauca, en donde consta que el Señor RAUL CANO GALLEGO (q.e.p.d.) contrajo matrimonio con la Señora MARIA GLADIS ESTRADA NIÑO, el 16 de junio de 1973.

Declaraciones extra proceso presentadas el 15 de enero de 2019, en la Notaría Primera del Círculo de Cartago – Valle del Cauca, por los Señores SEBASTIAN QUINTERO OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.112.782.789 y RONALD MAURICIO ORREGO FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.112.771.932.

Certificación expedida por COLPENSIONES de fecha 18 de noviembre de 2019, en donde consta que la Señora MARIA GLADIS ESTRADA DE CANO, no figura percibiendo pensión por parte de dicha administradora.

Certificación expedida por la E.P.S SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, de fecha 30 de enero de 2020, en donde consta la afiliación en salud del Señor RAUL CANO GALLEGO (q.e.p.d.), en calidad de COTIZANTE.

Certificación expedida por la E.P.S SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, de fecha 30 de enero de 2020, en donde consta la afiliación en salud de la Señora MARIA GLADIS ESTRADA DE CANO, en calidad de BENEFICIARIA.

Formato de actualización de datos personales de jubilados y pensionados diligenciado.

gcb

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario “El Nuevo Siglo”, el 19 de abril de 2020.

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

“Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca...”

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

“...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fue declarado exequible en Sentencia C-1094 del 19 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional)...”

Que la Señora MARIA GLADIS ESTRADA DE CANO, presentó solicitud de sustitución pensional en su condición de cónyuge supérstite del Señor RAUL CANO GALLEGO (q.e.p.d.) y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es factor determinante en la decisión de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes del pensionado que fallece, la vida marital sostenida entre cónyuges o compañeros permanentes, por lo menos durante los últimos cinco (5) años de existencia del causante, vida marital que doctrinalmente es entendida como la convivencia, efectiva y afectiva, de un hombre y una mujer, en una relación de pareja y con el ánimo de acompañarse, atenderse y socorrerse mutuamente.

Que para demostrar el requisito de la *“...vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte...”*, la Señora MARIA GLADIS ESTRADA DE CANO, aportó las siguientes declaraciones:

Declaraciones extra proceso presentadas el 15 de enero de 2019, en la Notaría Primera del Círculo de Cartago – Valle del Cauca, por los Señores SEBASTIAN QUINTERO OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.112.782.789 y RONALD MAURICIO ORREGO FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.112.771.932, en donde manifiestan, que conocen de vista, trato y comunicación por

9022

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

espacio de 06 y 12 años respectivamente, a la Señora MARIA GLADIS ESTRADA DE CANO, por tal razón les consta, que se encontraba casada con el Señor RAUL CANO GALLEGO (q.e.p.d.), desde el día 16 de junio de 1973, compartiendo techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida hasta la fecha de su fallecimiento el día 01 de octubre de 2019; de dicho matrimonio procrearon tres hijos, quienes en la actualidad son mayores de 25 años y no tienen ninguna discapacidad; que la Señora MARIA GLADIS ESTRADA DE CANO, dependía económicamente de su cónyuge el Señor RAUL CANO GALLEGO (q.e.p.d.), para todos sus gastos de manutención y subsistencia diaria.

Que las declaraciones no contienen contradicción alguna y los hechos narrados por los declarantes están debidamente sustentados, en virtud al conocimiento real que de la pareja tuvieron por muchos años, por tanto deberán ser tenidos en cuenta en virtud del principio de la buena fe.

Que adicionalmente se advierte que el Señor RAUL CANO GALLEGO (q.e.p.d.), relacionó en el formato de actualización de datos suscrito ante este Ministerio, a la Señora MARIA GLADIS ESTRADA DE CANO, en calidad de cónyuge.

Que así mismo, se observa que el Señor RAUL CANO GALLEGO (q.e.p.d.), en calidad de COTIZANTE, registra en el servicio de salud a la Señora MARIA GLADIS ESTRADA DE CANO, en calidad de BENEFICIARIA.

Que de acuerdo con lo expuesto, existe suficiente evidencia que permite presumir una convivencia continua entre el causante y la peticionaria sin que se pueda identificar hecho alguno que impida llegar a dicha conclusión, por ende le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer la sustitución pensional a la Señora MARIA GLADIS ESTRADA DE CANO, en su calidad de cónyuge supérstite, teniendo en cuenta que reunió los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para ser considerada como beneficiaria.

Que la sustitución pensional se reconocerá a partir del 01 de octubre de 2019, con efectos fiscales desde esa misma fecha, teniendo en cuenta que la última mesada pensional consignada en la cuenta del pensionado fue la de septiembre de 2020.

Que el monto de la mesada pensional para el año 2019 asciende a la suma CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$190.329) y para el año 2020 queda establecida en cuantía de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$197.562).

Que el reajuste en salud para el año 2019 asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$177.618) y para el año 2020 en cuantía de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$184.367).

[Handwritten signature]

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

Que teniendo en cuenta que Colpensiones reconoce la mesada adicional de junio, este Ministerio continuará reconociendo únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2020, asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$197.562).

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer sustitución pensional a favor de la Señora MARIA GLADIS ESTRADA DE CANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.29.393.671, en calidad de cónyuge supérstite del Señor RAUL CANO GALLEGO (q.e.p.d.), quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No.16.202.605, prestación que se reconocerá a partir del 01 de octubre de 2019, con efectos fiscales desde esa misma fecha, en cuantía inicial de CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$190.329) y para el año 2020 queda establecida en cuantía de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$197.562), con los incrementos anuales según el índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: De las sumas aquí reconocidas se realizarán los descuentos en salud de forma retroactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el pago correspondiente al ajuste en salud, el cual para el año 2019 asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$177.618) y para el año 2020 en cuantía de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$184.367).

ARTÍCULO TERCERO: Continuar reconociendo como mesada adicional de junio, únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2020, queda establecida en la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$197.562), según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Que el retroactivo causado desde el 01 de octubre de 2020, por mesadas pensionales y ajuste en salud, será reconocido y pagado, a la beneficiaria por sustitución, con la mesada pensional del mes en que se incluya en la nómina de pensionados del extinto IDEMA.

ARTÍCULO QUINTO: Deducir el 12% del valor de la pensión mensual como aporte al sistema general de seguridad social en salud, el cual se destinará a la entidad promotora de salud que oportunamente elija la beneficiaria, y que se continuará compensando según lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 del Decreto 694 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO: En los casos en que la beneficiaria reconocida no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la

gess

000222

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

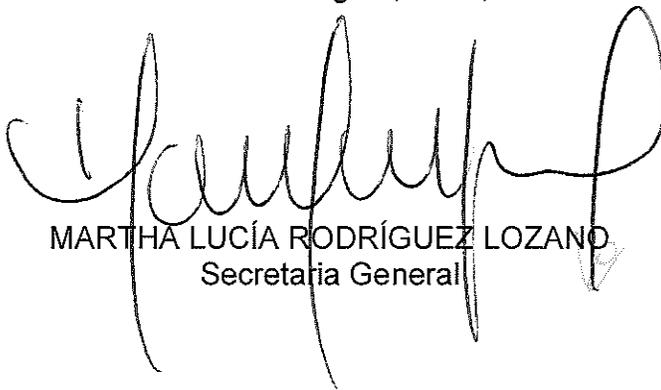
persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

01 JUN. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C.,



MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO
Secretaria General

Elaboró: Ruben Arango
Revisó: Rafael Prieto / Juan Carlos Orjuela
Aprobó: Consuelo Nuñez